

## EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Territorial en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otros, en su numeral: "9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales", en concordancia con el art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que**, en el COOTAD, dispone en su artículo 496 que: Las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 495 del COOTAD, las municipalidades mediante ordenanzas establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos de valoración de la propiedad considerando las particularidades de cada localidad.

**Que**, el inciso primero del art. 495 ibídem, dispone que: "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios".

**Que**, el art. 68 del código tributario, faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

**Que**, el art. 492 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos por medio de ordenanzas reglamentarán el cobro de tributos; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República, art. 7 literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Que**, existe la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo legalmente aprobada por el Concejo Cantonal; y sancionada por el Órgano Ejecutivo con fecha 23 de Septiembre del 2015.

**Que**, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial del martes, 29 de marzo de 2016.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017.**

**Art. 1.-** Agréguese en la parte final del artículo 11 los siguientes incisos.

**INCISO 1.-** Los actos de transferencia de dominio de predios rurales adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos de pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio, conforme al art. 70 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, para efecto de ingreso al catastro se tomarán en cuenta a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública, fecha en la que el propietario está obligado a cancelar sus tributos correspondientes al predio.

**INCISO 2.-** El ingreso de predios que no consten en el catastro serán considerados a partir de la fecha que el solicitante declare ser propietario o poseedor del predio, sin que sea menor a cinco años; y, está obligado a cumplir con sus tributos desde dicha fecha de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Ab. Nancy Suica Peña.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DE CHAMBO

**CERTIFICO:** que la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinarias del 07 y Sesión Extraordinaria del 09 de Junio del 2017; en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Nancy Suica Peña.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DE CHAMBO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 12 de Junio del 2017

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

Chambo, 12 de Junio del 2017

Ab. Nancy Suica Peña

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DE CHAMBO.

